Núm. 55 Viernes 4 de Marzo de 1892 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. || Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. || Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.° de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha estableciendo guías de circulación de determinados géneros dentro de la zona á que se refiere el art. 2.° del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Quedan habilitadas para la expedición de guías de que deben ir acompañados los géneros que se detallan en el art. 1.° del mencionado Real decreto todas las Aduanas del Reino y las Administraciones de Contribuciones de las capitales de provincia, situadas dentro de la zona si en el punto no hubiere Aduana.

2.ª Para que los comerciantes ó almacenistas de los géneros sujetos á guía existentes en la zona puedan hacer remesas de ellos á otros puntos, deberán presentar á las Administraciones respectivas, antes del día 10 de Marzo próximo, relaciones juradas de las existencias, quedando autorizadas las mismas Administraciones para comprobar la realidad de dichas existencias en los almacenes de los interesados.

3.ª Las Administraciones situadas en la zona llevarán, siempre que así lo soliciten en los documentos respectivos los comerciantes ó almacenistas de géneros sujetos á guía, una cuenta corriente de las entradas y salidas de los mismos, justificando las existencias con la relación jurada á que se refiere la regla anterior, y con las declaraciones, guías ó facturas de cabotaje ó de exportación que se expidan; pero en las Aduanas habilitadas para la importación de los géneros sujetos á guía no se incluirán en cuenta corriente las partidas que salgan para otros puntos inmediatamente después del adeudo, como tampoco las que sin proceder de adeudos se reexpidan también inmediatamente después de su llegada á la localidad, bastando en ambos casos que se haga la baja en las declaraciones, ó en el documento de referencia respectivamente.

4.ª Los remitentes de géneros harán los pedidos de las guías por medio de *solicitos* timbrados, que se les facilitarán por la Administración mediante el pago de 75 céntimos de peseta cada uno. El Administrador decretará en dicho *solicito* el reconocimiento del género, y verificado éste, se expedirá la guía y se harán las bajas correspondientes en la cuenta ó documentos de referencia, bajo la responsabilidad del Oficial del Negociado.

5.ª Las Administraciones de Contribuciones de capitales de provincia situadas fuera de la zona quedan también autorizadas para expedir guías de los géneros sujetas á este requisito que se destinen á aquélla. Para expedir estas guías no se exigirán relaciones juradas, ni se llevará la cuenta corriente de que trata la prevención 3.ª, bastando sólo la presentación del género para que se soliciten; pero cuidarán muy especialmente las Administraciones respectivas de que el reconocimiento se verifique con escrupulosidad, y se asegurarán de que el envio sale efectivamente de la población para el punto de su destino.

6.ª En las guías se fijará el término indispensable para el transporte, en relación con la clase de éste y condiciones en que se verifique, perdiendo su validez dichos documentos el mismo día en que el plazo espire.

7.ª Las guías llevarán numeración correlativa por años, sentándolas en un libro arreglado á modelo y anotando también en el *solicito* el número de la guía y el plazo fijado para el transporte; después de cuyas formalidades y firmadas por los dos Jefes de la Administración que las expida, se entregarán al interesado, mediante pago de 10 céntimos de peseta cada una. Los *solicitos* se conservarán en la oficina correspondiente, archivándolos por orden correlativo.

8.ª Los conductores de los géneros están obligados á presentar las guías á los empleados y agentes de la Hacienda pública, siempre que fueren requeridos para ello.

9.ª Para los embarques por cabotaje, ó exportación, consignarán los interesados en las facturas respectivas el documento ó documentos de referencia; haciéndose la baja, que diligenciará el Oficial del Negociado bajo su firma, precisamente antes de que se proceda al reconocimiento.

10. En los primeros quince días de cada año se liquidarán las cuentas, deduciendo antes las cantidades de géneros que prudencialmente se gradúe haberse consumido en la población; á cuyo fin los interesados presentarán los datos que crean conveniente; y si no se estimaren justos, se verificará la graduación por una Junta compuesta del Administrador é Interventor de la dependencia y de los individuos de la Junta de comercio, ó en su defecto del Ayuntamiento. El saldo que en definitiva resulte pasará como primera partida de abono á la nueva cuenta del interesado.

11. Podrán circular libremente ó sin guía las pequeños cantidades de géneros que se destinen al consumo de una familia y los paquetes postales, como también será libre, sin perjuicio de la vigilancia general, la circulación en el interior de las poblaciones.

12. La cuenta de impresos de guías y *solicitos* se llevará en la forma dispuesta para los documentos timbrados de la renta de Aduanas, y el extravío de los ejemplares de guías será corregido en la forma prevenida en el párrafo segundo del art. 330 de las Ordenanzas del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 592

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Juan Ambrós Ballester, de 15 años de edad, natural de Ribarroja y fugado de la casa paterna; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 2 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 593

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Jaime García Puig, de estatura alta, gordo de cuerpo, bigote oscuro y retorcido en las esquinas, color sano, como de 26 á 30 años de edad; viste pantalón oscuro, blusa azul y á la cabeza gorra negra y calza alpargatas; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 3 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 594

Sección de Fomento.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno D. Luís M.ª de Castellví y de Vilallonga solicitando acotar y vedar de la caza en todo tiempo la finca de su propiedad llamada «Mas Benet», sita en el término municipal del pueblo de la Riera, de extensión trece hectáreas y treinta y seis áreas; linda por Este con tierras de los herederos de D. José Bertrán y una parte con monte de D. Eustaquio Homs, por Sud con monte de D. Manuel Soler, de D. Francisco Isart y de D. Cayetano Martí, por Oeste con la acequia mayor del Sr. Marqués de Tamarit y por Norte con la misma acequia y tierras de Pedro Masdeu, antes Marqués de la Barcena, estando la finca atravesada por el río Gayá.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca, se abstengan, tanto en la época de la veda de la caza como fuera de ella, de introducirse, á fin de evitar incurrir en las responsabilidades que en otro caso puedan exigírseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 3 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 595

Sección de Fomento.—Minas

Habiendo desaparecido las causas que motivaron el anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia del día 13 de Febrero último, declarando la caducidad de la mina titulada «Camporellense 2.ª» de plomo y cobre, sita en el término de Vilanova de Prades, con esta fecha se declara nula

dicha caducidad, restableciendo en su derecho á D. Enrique Schiravacher dueño de la expresada mina.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley de Minas vigente.

Tarragona 3 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 596

SECCIÓN DE FOMENTO.—MONTES.—SUBASTA DE PASTOS

En los días y horas que se fijan y ante los Alcaldes respectivos, tendrán lugar las cuartas subastas de pastos que á continuación se expresan, cuyos disfrutes se realizarán con arreglo á la relación de aprovechamientos y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* núm. 191 de 14 de Agosto último.

Pueblos en que deben celebrarse las subastas	Montes cuyos pastos se subastan	*Especie y número de cabezas de ganado* Lanar	Cabrío	Vacuno	TASACIÓN — Pesetas	Mes, día y hora de la subasta
Benifallet.....	Todos sus montes públicos.	1000	500	»	540	15 Marzo 10 mañ.ª
Cénia........	Refalgueri (Estado)......	2000	»	»	360	15 íd. 10 íd.
Corbera......	Monte comun..........	400	100	»	126	15 íd. 10 íd.
Espluga......	Gavacha y Gravalosa.....	100	50	»	36	15 íd. 10 íd.
Fatarella.....	Dehesa y Campusines.....	150	100	»	126	16 íd. 10 íd.
Idem.........	Valencians y San Francisco.	500	300	»	198	16 íd. 10 íd.
Villalba......	Barraball y San Pau.....	500	200	»	82	17 íd. 10 íd.
Vimbodí......	Poblet (Estado).........	500	150	10	301'40	16 íd. 10 íd.
		500	150	10	301'40	16 íd. 10 ½ íd.

Nota.—Los Alcaldes instruirán los expedientes de subasta uniendo á ellos los probatorios de fijación de edictos en sus respectivas Alcaldías y en las de los pueblos limítrofes.

Tarragona 2 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 597

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTADURÍA — MES DE FEBRERO DE 1892

Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia en el referido mes.

	PERÍODO ordinario de 1891 á 92 — Pesetas. Cs.	PERÍODO de ampliación de 1891 á 92 — Pesetas Cs.	TOTAL — Pesetas Cs.
1.º Administración provincial........	6.598'27	»	6.598'27
2.º Servicios generales........	10.610'28	»	10.610'28
3.º Obras obligatorias........	14.288'53	»	14.288'53
4.º Cargas........	1.746'52	»	1.746'52
5.º Instrucción pública........	6.699'45	»	6.699'45
6.º Beneficencia........	18.658'16	»	18.658'16
7.º Corrección pública........	3.229'46	»	3.229'46
8.º Imprevistos........	583'33	»	583'33
9.º Nuevos establecimientos........	»	»	»
10.º Carreteras........	3.108'07	»	3.108'07
11.º Obras diversas........	2.500'00	»	2.500'00
12.º Otros gastos........	3.817'71	»	3.817'71
13.º Resultas á cuenta........	50.000'00	»	50.000'00
14.º Ampliación........	»	»	»
15.º Movimiento de fondos ó suplementos....	»	»	»
16.º Devoluciones........	»	»	»
TOTAL GENERAL........	121.839'78	»	121.839'78

Tarragona 3 de Febrero de 1892.—El Contador, M. Camarero.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, José Orga.

Sesión del 11 de Febrero de 1892.—Previa declaración de urgencia, y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, se aprobó la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente, José Batlle.—El Secretario, T. Larráz.

Sesión extraordinaria del 18 de Febrero de 1892.—La Diputación aprueba y ratifica el anterior acuerdo.—El Presidente, Orga.—El Diputado Secretario, Fernando de Querol.

Núm. 598

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

RELACIÓN *de las cantidades acreditadas á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, por los suministros facilitados á fuerzas del Ejército y Guardia civil en los meses de Noviembre y Diciembre últimos.*

Pueblos	DEBE	Ptas. Cs.	HABER	Ptas. Cs.
Bañeras........	Pagos formalizados.	8'99	Suministros justificados..........	8'99
Falsét........	Idem..........	38'75	Idem..........	38'75
Gandesa.......	Idem..........	39'62	Idem..........	39'62
Montblanch....	Idem..........	48'96	Idem..........	48'96
Torre Español..	Idem..........	17'09	Idem..........	17'09
Ulldecona......	Idem..........	38'75	Idem..........	38'75
Viñols........	Idem..........	313'27	Idem..........	313'27

Tarragona 29 de Febrero 1892.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Piñana.

Núm. 599

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montreal

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que servirá de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal durante el próximo ejercicio económico, se anuncia por este edicto su exposición en la Secretaría municipal hasta el 15 del corriente mes, para que puedan los señores contribuyentes examinarlo y entablar las reclamaciones de agravio que vieren convenirles, al sólo efecto de las alteraciones de riqueza imponible en él establecida.

Estas reclamaciones deberán deducirse ante la Junta pericial de esta localidad y dentro de los quince primeros días del presente mes de Marzo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Montreal 28 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Sebastián Altés.

Núm. 600

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marsá

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el ejercicio económico de 1892 á 93, estará de manifiesto por espacio de quince días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Marsá 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Piqué.

Núm. 601

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Freginals

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el ejercicio económico de 1892 á 93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Freginals 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Florencio Miralles.

Núm. 602

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Godall

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el ejercicio económico de 1892 á 93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Godall 29 de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Albiol.

Núm. 603

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Porrera

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el ejercicio económico de 1892-93, y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados, y éstos producir las reclamaciones que consideren de justicia.

Porrera 29 de Febrero de 1892.—El Alcalde Teniente 1.º, Francisco Siré.

Núm. 604

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bellmunt

Confeccionado el apéndice al amillaramiento y el recuento de ganadería de este término municipal para el próximo año económico de 1892-93, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 15 del mes actual, durante cuyo plazo podrán ser examinados y producir las reclamaciones que en justicia procedan.

Bellmunt 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde accidental, José Llebaría.

Núm. 605

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caseras

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante dicho plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

—=—

Terminado por la comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1892-93, estará expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, para que pueda sér examinado y hacer las reclamaciones que se crean procedentes.

Caseras 29 de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Camps.

Núm. 606

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rodoñá

Formado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Rodoñá 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Joaquín Pié.

Núm. 607

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roquetas

Formado por la comisión respectiva el proyecto de presupuesto adicional de 1891-92, queda de manifiesto al público por ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que cuantas personas deseen examinarlo se presenten en la Secretaría municipal de esta ciudad, y en su caso formulen las reclamaciones que consideren justas.

Roquetas 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Alegret.

Núm. 608

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabacés

Terminado por la Junta repartidora de consumos el reparto correspondiente al actual año económico de 1891-92, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes; advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabacés 29 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Ramón Homdedeu.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	MINISTERIO DE FOMENTO						
1	Instituto Geográfico y Estadístico.	1.ª	Portamira segundo.	2'50 ps. diar.	1'50 pesetas cada día que preste servicio en trabajos de campo.	»	»
1 d.º	Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.	3.ª	Escribiente segundo.	1.250	»	»	»
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
2	Gobierno civil de la Coruña.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
3	Idem de León.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
4	Idem de Toledo.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
5	Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.	1.ª	Aspirante de segunda clase.	750	»	»	»
		1.ª	Idem.	750	»	»	»
		1.ª	Idem.	750	»	»	»
6	Idem de Cádiz.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
		1.ª	Idem.	750	»	»	»
7	Idem del Campo de Gibraltar.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
8	Idem de Guipúzcoa.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
9	Idem de León.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
10	Idem de Tarragona.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
11	Idem de Toledo.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
12	Idem de Valencia.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
	Dirección general de Correos y Telégrafos						
13	Alava.—Barambio.	1.ª	Cartero.	250	»	»	»
14	Idem.—Sendachano.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
15	Idem.—Miranda á Verantevilla.	1.ª	Peatón.	300	»	»	»
16	Alicante.—Muchamiel.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
17	Almería.—Jaroso.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
18	Idem.—Turre.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
19	Idem.—Turre á Mojaca.	1.ª	Peatón.	250	»	»	»
20	Idem.—Lucainena.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
21	Avila.—Muñogrande.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
22	Villanueva de Gómez.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
23	Idem.—Ramacastañas.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
24	Idem.—Sauchidrián á Maello.	1.ª	Peatón.	475	»	»	»
25	Badajoz.—Calamonte.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
26	Idem.—Campanario á la estación.	1.ª	Peatón.	362	»	»	»
27	Idem.—Villafranca de los Barros á Hinojosa.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
28	Barcelona.—Sallent.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
29	Idem.—San Poll de Mar.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
30	Idem.—Berga á Ripoll.	1.ª	Peatón.	951	»	»	»
31	Burgos.—Villamartín.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
32	Idem.—La Cerca.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
33	Idem.—Cuevas de San Clemente.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
34	Idem.—Pedroso del Parmo.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
35	Idem.—Valdorros.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
36	Idem.—Madrigalejo á Villaverde del Monte.	1.ª	Peatón.	550	»	»	»
37	Cáceres.—Miajadas á Escurial.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
38	Cádiz.—Algeciras á los Barrios.	1.ª	Idem.	350	»	»	»
39	Canarias.—Laguna á Punta del Hidalgo.	1.ª	Idem.	540	»	»	»
40	Idem.—Puerto de Cabras á Oliva.	1.ª	Idem.	431'15	»	»	»
41	Castellón.—Chilches.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
42	Idem.—Onda á Villarreal.	1.ª	Peatón.	472'50	»	»	»
43	Coruña.—Betanzos á Abegondo.	1.ª	Idem.	472'50	»	»	»
44	Cuenca.—Valdeganga á Altarejos.	1.ª	Idem.	700	»	»	»
45	Cuenca á Mohorte.	1.ª	Idem.	377'50	»	»	»
46	Gerona.—Camellera á Vilademat.	1.ª	Idem.	582'50	»	»	»
47	Idem.—Sills á Vidreras.	1.ª	Idem.	330	»	»	»
48	Idem.—Gerona á Estañol.	1.ª	Idem.	412'50	»	»	»
49	Idem.—Olot á Camprodón.	1.ª	Idem.	1.000	»	»	»
50	Idem.—Palamós á Calonge.	1.ª	Idem.	350	»	»	»
51	Idem.—Besalú á Mayó.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
52	Granada.—Granada á Purchel.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
53	Idem.—Torviscón á Mienes.	1.ª	Idem.	335'25	»	»	»
54	Idem.—Venta de Arnales á Daifonte.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
55	Idem.—Ugíjar á Turón.	1.ª	Idem.	519'75	»	»	»
56	Guadalajara.—Sarreal.	1.ª	Cartero.	125	»	»	»
57	Idem.—Alcolea á Sanca.	1.ª	Peatón.	250	»	»	»
58	Idem.—Pajares á Castilmimbre.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
59	Guipúzcoa.—Tolosa á Berástegui.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
60	Huesca.—Agüero.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
61	Idem.—Grañén.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
62	Idem.—Sariñena á Huerto.	1.ª	Peatón.	750	»	»	»
63	Idem.—El Tornillo á Castelflorite.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
64	Idem.—Jaca á Hecho.	1.ª	Idem.	850	»	»	»

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
65	Huesca.—Fraga á Alcolea de Cinca.	1.ª	Peatón.	775	»	»	»
66	Idem.—Huesca á Fañanás.	1.ª	Idem.	590'63	»	»	»
67	Idem.—Peraltilla á Bierge.	1.ª	Idem.	590'63	»	»	»
68	Jaén.—Pozo Alcón.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
69	Idem.—De la estación de Linares á la Administración.	1.ª	Peatón.	405	»	»	»
70	Idem.—Villaselán.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
71	Idem.—Hospital de Horbigo á Santa María del Rey.	1.ª	Peatón.	200	»	»	»
72	Idem.—La Vecilla á Santa Colomba.	1.ª	Idem.	350	»	»	»
73	Lérida.—Tuxent.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
74	Idem.—Bell-Lloch á Belvis.	1.ª	Peatón.	250	»	»	»
75	Logroño.—Rincón de Soto.	1.ª	Cartero.	125	»	»	»
76	Idem.—Arnedo á Bergarilla.	1.ª	Peatón.	235	»	»	»
77	Lugo.—Puebla de Navia ó Navia de Suarna.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
78	Idem.—Meira.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
79	Idem.—Becerreá á Pola de Navia.	1.ª	Idem.	650	»	»	»
80	Madrin.—Torrelaguna á Uceda.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
81	Málaga.—Ronda á Igualeja.	1.ª	Idem.	708'75	»	»	»
82	Idem.—Vélez á Algarrobo.	1.ª	Idem.	212'50	»	»	»
83	Murcia.—Archena á la estación.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
84	Navarra.—Caparroso.	1.ª	Cartero.	250	»	»	»
85	Idem.—Roncal á Garde.	1.ª	Peatón.	200	»	»	»
86	Idem.—Santesteban á Ezcurra.	1.ª	Idem.	800	»	»	»
87	Orense.—Cadavos.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
88	Idem.—Colanova á Gomesende.	1.ª	Peatón.	650	»	»	»
89	Oviedo.—Brañas.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
90	Idem.—Saldaña á Villaluenga.	1.ª	Peatón.	519'75	»	»	»
91	Pontevedra Rivadumia.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
92	Salamanca.—Bogajo.	1.ª	Idem.	700	»	»	»
93	Idem.—Barruecopardo á Mazueco.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
94	Idem.—Ledesma á Pelilla.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
95	Santander.—Cartes.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
96	Idem.—Matamorosa.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
97	Segovia.—Martín Muñoz de las Posadas.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
98	Idem.—Pinarejos.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
99	Idem.—Pedraja á Pradenilla.	1.ª	Peatón.	300	»	»	»
100	Soria.—Almazán á Borjaba.	1.ª	Idem.	637'87	»	»	»
101	Idem.—San Leonardo á Burgo de Osma.	1.ª	Idem.	767'50	»	»	»
102	Tarragona.—Benifallet.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
103	Idem.—Riudecols.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
104	Idem.—Gandesa á Villalba.	1.ª	Peatón.	565	»	»	»
105	Idem.—Santa Bárbara á Freginals.	1.ª	Idem.	330	»	»	»
106	Toledo.—Puebla de Montalbán.	1.ª	Cartero.	250	»	»	»
107	Idem.—Villasequilla.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
108	Idem.—Tembleque á La Guardia.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
109	Idem.—Estación de Mora á la Administración.	1.ª	Idem.	350	»	»	»
110	Idem.—Estación de Carmona á Santa Olalla.	1.ª	Idem.	325	»	»	»
111	Idem.—Administración de Tembleque á la estación.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
112	Valencia.—Aras de Alpuente.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
113	Idem.—Lora del Obispo á Chera.	1.ª	Peatón.	803	»	»	»
114	Valladolid.—Olmedo á Mojados.	1.ª	Idem.	800	»	»	»
115	Idem.—Ríoseco á Aguilar de Campos.	1.ª	Idem.	625	»	»	»
116	Vizcaya.—Begoña.	1.ª	Cartero.	375	»	»	»
117	Idem.—Lémona.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
118	Idem.—Retuerto.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
119	Idem.—San Pedro Abauto.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
120	Idem.—Orduña á la estación.	1.ª	Peatón.	200	»	»	»
121	Zaragoza.—Aranda de Moncayo.	1.ª	Cartero.	525	»	»	»
122	Idem.—Belchite á Fuendetodos.	1.ª	Peatón.	707'50	»	»	»
123	Idem.—Belchite á Plenas.	1.ª	Idem.	825	»	»	»
124	Sección de Telégrafos de Albacete.	1.ª	Celador.	750	»	»	»
		1.ª	Idem.	750	»	»	»
		1.ª	Idem.	750	»	»	»
		1.ª	Idem.	750	»	»	»
125	Idem de Alicante.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
126	Idem de Bilbao.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
		1.ª	Idem.	750	»	»	»
		1.ª	Idem.	750	»	»	»
127	Idem de Burgos.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
128	Idem de Cáceres.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
		1.ª	Idem.	750	»	»	»
129	Idem de Córdoba.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
		1.ª	Idem.	750	»	»	»
130	Idem de Coruña.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
131	Idem de Cuenca.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
		1.ª	Idem.	750	»	»	»
132	Idem de Gerona.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
		1.ª	Idem.	750	»	»	»
133	Idem de Granada.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
134	Idem de Guadalajara.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
		1.ª	Idem.	750	»	»	»
		1.ª	Idem.	750	»	»	»
		1.ª	Idem.	750	»	»	»
		1.ª	Idem.	750	»	»	»

(Se continuará).

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.